Firmado digitalmente por CHAVEZ CHAVARRY Juan Carlos FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.09.2023 09:03:53 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Surquillo, 07 de Septiembre del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000229-2023-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTO:

El Expediente de la Unidad Funcional de Control Patrimonial que contiene el Informe Técnico N° 019B-2023-EDF-UF-CPAT-OL-OGA/INEN, elaborado por la Unidad Funcional de Control Patrimonial, el Informe N° 001409-2023-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística y el Informe N° 1191-2023-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF – INEN), estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Firmado digitalmente por OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2023 15:54:05 -05:00

Firmado digitalmente por SUAZO SANCHEZ Eduardo Rogelio FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2023 15:53:40 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2023 13:36:42 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GGWFXCB**

Que, con Resolución Directoral Nº 0015-2021-EF/54.01, se aprueba y publica la Directiva Nº 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades estipuladas por la Dirección General de Abastecimiento en la mencionada Directiva, señala al inciso b) del artículo 6° Responsabilidades de la OGA sobre Bienes Muebles Patrimoniales, se encuentra la de "[…] velar por su uso eficiente, destinándolos al cumplimiento de los fines institucionales o para la prestación del servicio público";

Que, aunado a lo señalado en el precitado párrafo, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, en el artículo 18° inciso n) dispone que la Oficina General de Administración tiene como una de sus funciones establecer y mantener el control patrimonial, y en el artículo 20° inciso l) establece que la Oficina de Logística, dependiente de la Oficina General de Administración, tiene entre sus funciones, establecer el control patrimonial y registro de bienes muebles e inmuebles de propiedad del INEN;

Que, sobre la base normativa de la Directiva Nº 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en el artículo 47° de la Directiva en mención define que el acto de baja es el "procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC (Sistema Nacional de Contabilidad)";

Que, asimismo, en el literal h) del numeral 48.1 del artículo 48° de la Directiva, señala como una de las causales para proceder a la baja de bienes, la de "RAEE", que se define como "los aparatos eléctricos o electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles";

Que, la mencionada Directiva señala en el numeral 49.1 de su artículo 49° que "la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor";

Que, asimismo, en numeral 49.2 del artículo 49 de la Directiva indica que para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N°001- 2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos–RAEE";

Que, la Directiva Nº 0001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Calificados como residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE", aprobada por Resolución Directoral Nº 008-2020-EF/54.01 y modificada por Resolución N° 0008-2021-EF/54.0, regula los procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como RAEE, a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE;

Que, los numerales 6.1 y 6.4 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 precisan que se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los aparatos eléctricos o electrónicos no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GGWFXCB**

residuos, correspondiendo a la OCP identificar los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, pudiendo para ello solicitar apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad o contratar los servicios de una empresa especializada en la materia o de un profesional especialista para la identificación técnica de los RAEE;

Que, el numeral 7.1 de la mencionada Directiva, dispone sobre la baja de bienes muebles calificados RAEE, que "La OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja";

Que, mediante correo institucional de fecha 16 de mayo de 2023, la Mesa de Ayuda de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, en respuesta a la consulta formulada por la Equipo de Disposición Final de Bienes de la UF-CPAT mediante correo de fecha 03 de mayo de 2023, precisó textualmente lo siguiente: *"(…) Si el bien mueble fue dado de baja por causal distinta a RAEE, pero no se concretó su disposición y por el tiempo transcurrido ha variado su situación convirtiéndose en RAEE, su representada puede dejar sin efecto la causal invocada en la resolución, debiendo para ello la OCP elaborar un informe técnico en el cual se sustente la actualización del estado del bien que ha devenido en RAEE y en mérito al cual la OGA emitirá la resolución que deje sin efecto la causal invocada en la primera resolución y apruebe la baja del bien por causal de RAEE, debiendo tener en cuenta el Anexo I de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, aprobada por resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y modificada por la Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01 (…)*";

Que, de lo precitado, la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico da respuesta a lo solicitado por la Unidad Funcional de Control Patrimonial, poniendo de conocimiento los antecedentes, el estado situacional y evaluaciones realizadas bajo los principios y criterios de operatividad y conservación de los mismos sobre el Histeroscopio de marca RUDOLF, recomendando iniciar los trámites correspondientes para la actualización de causal de baja del referido bien considerándolo como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE de conformidad con lo establecido en Directiva N° 0001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", y modificada con Resolución N° 0008-2021-EF/54.01;

Que, asimismo, sin perjuicio del procedimiento administrativo para la actualización de causal de baja que ha devenido en RAEE, *quedará pendiente, de efectuar la disposición del Histeroscopio hasta la conclusión del caso, que vienen desarrollando la investigación administrativa y/o fiscal por el presunto delito de sustracción de componentes del equipo en mención*, según el pronunciamiento emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del INEN y recomendación expuesta por la Mesa de Ayuda de la Dirección General de Abastecimiento del MEF, las cuales, se encuentran consignadas en los antecedentes documentarios del Informe Técnico N° 019B-2023-EDF-UF-CPAT/INEN;

Que teniendo en consideración el sustento técnico efectuado por el Equipo de Disposición Final de Bienes de la Unidad Funcional de Control Patrimonial mediante Informe Técnico N° 019B-2023-EDF-UF-CPAT/INEN, y al amparo de procedimientos normativos vigentes, resulta necesario emitir la resolución que deje parcialmente sin efecto la Resolución Administrativa N° 000051-2022-OGA/INEN de fecha 25 de marzo de 2022 en el extremo que aprueba la baja de un (1) Histeroscopio de marca RUDOLF con R.P. N° 81694 y Código Patrimonial N° 532266810001, por la causal de estado de excedencia; y, asimismo, aprobar la actualización de causal de baja del referido bien, por la causal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, según detalle en el Anexo I que forma parte de la presente resolución;

Contando con los vistos de la Oficina de Logística, de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GGWFXCB**

EF/54.01, y modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; la Directiva N° 0001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE" aprobada con Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, y modificada con Resolución N° 0008-2021-EF/54.01; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR parcialmente sin efecto la Resolución Administrativa N° 000051-2022-OGA/INEN de fecha 25 de marzo de 2022, en el extremo que aprueba la baja de un (1) Histeroscopio de marca RUDOLF con R.P. N° 81694 y Código Patrimonial N° 532266810001, por la causal de estado de excedencia, cuya descripción y características se detallan en el Anexo N° 1 de la citada resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la actualización de baja por la casual de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE de un (1) Histeroscopio de marca RUDOLF con R.P. N° 81694 y Código Patrimonial N° 532266810001, cuya descripción y características se detallan en el Anexo I que forma de la presente resolución;

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Logística y la Oficina de Contabilidad y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes;

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística efectúe el registro correspondiente mediante el artículo primero de la presente Resolución en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF y/o el SINABIP conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

ARTICULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Resolución y el anexo adjunto en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

JUAN CARLOS CHAVEZ CHAVARRY
Director General de la Oficina General de Administración

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GGWFXCB**

ANEXO N° 01

CAUSAL: RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE

ITEM	CUENTA CONTABLE	CÓDIGO PATRIMONIAL	CÓDIGO INTERNO	DENOMINACIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	EST.	VALOR NETO
1	1503.020402	532266810001	81694	HISTEROSCOPIO	RUDOLF	AMBULATORIO	A2526	M	119,016.66
								TOTAL S/	**119,016.66**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GGWFXCB**